

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302628
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Reclamación en materia de salarios. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/09/2023 la persona autora de la queja manifiesta que la Mancomunidad de municipios de La Costera-Canal no da respuesta a su reclamación salarial de 20/05/2023, reiterada el 11/07/2023.

En esta misma fecha (11/09/2023) la queja fue admitida a trámite y requerimos informe a la Mancomunidad acerca del cumplimiento de su obligación de resolver o, en caso contrario, concreta previsión temporal para hacerlo.

La Mancomunidad ha recibido nuestra Resolución requiriéndole información el 15/09/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 25/10/2023 ante la falta de respuesta municipal, es dictada por el Síndic Resolución con las siguientes consideraciones (ver texto completo en el siguiente enlace:

<http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202302628/12017557.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR a la Mancomunidad de municipios de La Costera-Canal su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Mancomunidad de municipios de La Costera-Canal que cumpla con su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR a la Mancomunidad de municipios de La Costera-Canal su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

CUARTO: Comunicar a la citada Mancomunidad, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 02/11/2023.

Esta misma fecha (02/11/2023) recibimos informe municipal, que en esencia expone que ha procedido a revisar las nóminas de la persona autora de la queja, de lo que ha resultado una diferencia a su favor que se ha procedido a cotizar y abonar en la nómina del mes de Septiembre.

Esta misma fecha (02/11/2023) el citado informe es remitido a la persona autora de la queja a efectos de que manifieste su opinión al respecto. No es presentado escrito alguno.

En esta situación, concluimos:

La Mancomunidad de municipios de La Costera-Canal informa haber dado solución a la queja planteada por la persona al Síndic. Esta no presenta alegaciones. Damos por alcanzado por esta su objetivo.

Sin embargo, la citada Mancomunidad no ha remitido al Síndic su informe inicial en el plazo marcado en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Se hará constar su falta de colaboración por no emitir su informe inicial en los términos de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Así (Artículo 39. Negativa a colaborar) 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Por otra parte, la citada Administración ha recibido nuestra Resolución el mismo día que nos ha hecho llegar su informe. Tendremos presente esta circunstancia para no declarar su falta de colaboración por no dar respuesta a la misma (artículo 39.1.b)

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2302628, declarando que la Mancomunidad de municipios de La Costera-Canal ha dado solución al problema planteado por la persona autora de la queja.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Mancomunidad de municipios de La Costera-Canal.

TERCERO: Comunicar a la citada Mancomunidad para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana